

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales A. G. U. A.



AÑO XLIX

Managua, D. N., Jueves 8 de Febrero de 1945

Nº 29

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Octava Sesión Pág. 265

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébase el Acta Constitutiva y Estatutos de la "Cooperativa Nacional de Agricultores, Sociedad Anónima" 266

SECCION JUDICIAL

Remates 273
 Títulos Supletorios 277
 Terrenos Municipales 278
 Marcas de Fábrica 279
 Patentes de Invención 280
 Aviso 280

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Octava Sesión de la Cámara del Senado correspondiente a las extraordinarias a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo N° 75 de nueve de Noviembre próximo pasado, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del martes cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Senador Dr. Carlos A. Morales, asistido de los Secretarios Senadores General José Solórzano Díaz y don Arturo Mantilla, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además los Senadores Alemán, Rodríguez, Membreño, Martínez, Sacasa, Sandoval y Velásquez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—El Presidente de la Cámara declaró que continuaba la discusión sobre el proyecto de Código del Trabajo en el segundo debate de totalidad de acuerdo con la Constitución de la República.

Senador Sacasa: Honorable Cámara: Habiendo declarado el Honorable Sr. Presidente de la Directiva que continúa abierta la discusión sobre el proyecto de Código del Trabajo, en su segundo debate de totalidad, he pedido la palabra, no para repetir los mismos argumentos respecto a mi moción presentada en vez pasada, ni tampoco

para aducir otros nuevos; no es este mi propósito, sino hacer un breve recuerdo sobre el punto en que consiste mi moción. Como la segunda parte del Arto. 79 dice: «Mientras no se hubiere fijado el salario mínimo en una región, se tendrá como tal el salario corriente pagado en la misma clase de trabajo a trabajadores de las mismas aptitudes o condiciones, disminuido en un cuarto», mi moción tiende a establecer que la rebaja sea en una tercera parte.

Por Secretaría se leyó el correspondiente artículo para mejor informe de los señores Senadores.

Senador Morales: Ya hemos leído el artículo a que se refiere la moción del Honorable Senador Sacasa. Dicho artículo del Salario Mínimo establece que este debe ser fijado por comisiones especiales, y cuando estos requisitos no se hubieren llenado se tendrá como tal el salario corriente de los trabajadores de iguales condiciones en la misma clase de trabajo, rebajado en una cuarta parte. El Senador Sacasa propone que se rebaje en una tercera parte. Ya se ha discutido ampliamente este punto, por lo tanto se procederá a la votación, declarándose los señores Representantes por la moción Sacasa o por el artículo.

Sometida a votación la moción del Honorable Senador Sacasa fué aprobada por 6 votos a favor y 5 en contra. Como hubiere duda en cuanto al resultado de la votación, esta se rectificó a petición del propio Senador Sacasa, habiendo resultado empate en la votación.

Senador Sacasa: Señores Senadores: El esfuerzo que al apoyar mi moción hacemos algunos miembros de la Cámara es con mira de que esta novedad necesaria del Salario Mínimo no llegue a ser germen de malestar social ni venga a provocar una crisis, especialmente en ciertos sectores como el de los servicios inferiores domésticos y del campo; pero aun en el supuesto de que mi moción triunfara por un voto más, eso mismo demostraría la fuerza que la contrarresta en esta misma Cámara, de modo que definitivamente de nada serviría presentarla ante la Honorable Cámara de Diputados, en donde probablemente sería rechazada y entonces necesitaríamos una mayoría de las dos terceras partes de votos de nuestra Cámara para triunfar, con lo cual se ve que no contamos. Por lo tanto, ya que nos falta el apoyo de la opinión de los

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y TRABAJO

Acuerdo N^o 18

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acta Constitutiva y Estatutos de la «Cooperativa Nacional de Agricultores, Sociedad Anónima», contenidos en la escritura que literalmente dice:

«PRIMERA COPIA

N^o 1

Constitución de la Sociedad Cooperativa Nacional de Agricultores, S. A.

En la ciudad de Managua, lugar de mi residencia, a las doce y media de la tarde del día quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Salvador Guerrero Montalván, Notario Público y los testigos idóneos y de mi conocimiento, señores don Alberto Baltasar Castillo, mecanógrafo, y don José Dolores Gutiérrez López, motorista, los dos mayores de veinticinco años de edad y de este domicilio, comparecieron, acionando por sí, los señores Andrés Largaespada, viudo; José Argüello Cervantes, José Vicente Alvarez hijo, Francisco Elías Ramírez, Ernesto Arauca Largaespada, Francisco David Rizo, Gustavo Mercado y Adolfo Hurtado, casados, todos de este domicilio; Edmundo Sánchez Luna, domiciliado en Masatepe; Salvador Argüello Navarrete, en Granada; Armando Salinas, en esta ciudad; Procopio Aragón Morales, en Nandaimé; Bonifacio Roque, en esta ciudad; Marcellino López Callejas, en Chinandega; Constantino Argüello Cervantes, en León y Rafael Alfonso Gutiérrez, en Managua, casados; Alberto Reyes, de León, divorciado, y Francisco Carcache Vallecillo, soltero, de Diriomo. Doy fe de que conozco a todos los comparecientes de que son mayores de veintiun años de edad y legalmente capaces, de que son agricultores y de que dijeron:

Que convencidos de las graves dificultades en que se encuentran los dedicados al cultivo de la tierra y a la explotación, beneficio y aprovechamiento de sus productos, se han reunido el día de hoy y después de deliberaciones suficientes, han convenido unánimemente en constituir, y en efecto constituyen en este mismo acto, una Sociedad Anónima Cooperativa, cuyo Pacto Social y Estatutos están completamente detallados en acta que todos han

suscrito a mi presencia, en las ocho hojas que bajo su firma y rubricadas todas por mí, agrego a este Instrumento para que constituyan sus folios del dos al nueve de este Protocolo, y que así dejan constituida por este Instrumento la Sociedad Cooperativa Anónima que actuará con el nombre de «Cooperativa Nacional de Agricultores, Sociedad Anónima»; que el Pacto Constitutivo, que no podrá ser modificado sino con las formalidades y requisitos que establece la ley para la modificación de un Pacto Social de Compañías de esta clase, comprende los capítulos primero y tercero del Acta referida, pero que los Estatutos de la Cooperativa que hoy fundan por el presente Instrumento, sí podrán ser reformados de conformidad con sus mismas disposiciones; que en el capítulo segundo de la misma Acta mencionada, están contenidos esos Estatutos; que están completamente de acuerdo con lo expresado en dicho documento, que confirman y ratifican en todas sus partes con el fin de que por la presente escritura queden debidamente formalizados, además de que en los archivos de la Sociedad será guardado un tanto original de esa Acta, debidamente firmada por los comparecientes. Yo el Notario, doy fe de que expliqué a los otorgantes el valor y trascendencia legal de las cláusulas especiales contenidas en este Instrumento y en el documento incorporado a él, el objeto de las generales que aseguran su validez, y la obligación de inscribirlo en los respectivos Registros Públicos y la de someterlo si quisieren gozar de las franquicias y concesiones que la ley autoriza para esa clase de Sociedades, a la aprobación del Poder Ejecutivo; y de que habiéndoselas leído íntegramente en presencia de los nominados testigos, lo aprobaron y ratificaron y firmamos todos.— Testados—domiciliado—de este domicilio—y Salvador Monterrey—todos casados— todos casados—y artículos—No valen.— Enmendado—Salinas—Vale—Andrés Largaespada—José Argüello Cervantes—J. V. Alvarez—S. Argüello N.—Franco, Carcache V.—Procopio Aragón M.—E. Sánchez—A. Hurtado—M. López C.—Constantino Argüello C.—Alberto Reyes—Armando Salinas—Raf. A. Gutiérrez—B. Roque—F. Elías Ramírez—F. D. Rizo—E. Arauca L.—Gustavo Mercado—Alberto B. Castillo—José D. Gutiérrez—Salv. Guerrero M.»

Acta de Fundación y Estatutos de la «Cooperativa Nacional de Agricultores, Sociedad Anónima»

Nosotros los suscritos agricultores reunidos con el propósito de discutir la si

tuación de los que se dedican al cultivo de la tierra y a la explotación, beneficio e industrialización de sus productos, después de deliberar suficientemente sobre la mejor manera de organizar cooperativamente nuestras energías para obtener mediante el ahorro en los gastos de consumo, la facilidad en la obtención de créditos, la adquisición de equipos para labrar nuestras tierras y la cooperación en las diversas fases de producción, transporte, beneficio y realización de nuestros productos, nos comprometemos por la presente a constituir inmediatamente una Sociedad Cooperativa a la que tengan acceso todos los que ejecuten actividades en el cultivo de la tierra y en el aprovechamiento de sus productos, sobre las bases de los siguientes:

Capítulo Primero

Bases Constitutivas de la Sociedad

1.—*Nombre, Domicilio y Duración:* La Sociedad que durará cincuenta años contados desde hoy, tendrá el domicilio y asiento principal de sus operaciones en la ciudad Capital de la República. Será accesible a todos los que en cualquier forma ejerciten actividades en la producción y cultivo de la tierra, y en el beneficio, transformación y realización de sus productos y se llamará «Cooperativa Nacional de Agricultores, Sociedad Anónima», pudiendo usar en vez de las dos últimas palabras simplemente sus iniciales para indicar el carácter anónimo de la misma.

2.—*Objeto y Propósitos:* La Sociedad se propone mejorar el nivel de vida de los cooperados mediante la consecución de un mejor rendimiento de la industria y trabajos agrícolas a que están dedicados, que permita a los propios empresarios cooperados gozar de mayores comodidades económicas y a la vez, remunerar mejor a las diversas actividades que contribuyen a la producción del suelo. Así podrá:

a) — Cuanto tienda a esos propósitos fundamentales procurando a sus asociados la adquisición de cuanto necesitan para el ejercicio de su industria al menor costo posible; ahorrar en la preparación, beneficio y transformaciones industriales de sus productos; adquirir lo que necesiten, inclusive para su consumo personal, y vender en forma y condiciones que permitan poder cubrir justa y equitativamente sus costos de energías, de trabajo y de capital en cuanto tenga relación con la producción del suelo y el aprovechamiento de sus productos;

establecer centros para la instrucción y divulgación de conocimientos agrícolas; organizar y mantener establecimientos u otros medios adecuados para la adquisición en condiciones y plazos ventajosos, de las maquinarias, equipos, útiles y herramientas agrícolas y viveres y alojamiento adecuado para su personal de trabajo, así como para el almacenamiento y realización en común de sus productos, aprovechando las condiciones regionales de mayor producción o de mayor consumo; promover y cooperar en la constitución y organización de cooperativas específicas en que sus cooperados quieran participar por la dedicación a determinadas ramas de la Agricultura; así como cooperar con otras Sociedades análogas que persigan fines semejantes, mediante participación en ellas; establecer Secciones o Dependencias en donde el número de sus propios cooperados o de las empresas agrícolas de éstos o especiales requerimientos de consumo lo aconsejen; cooperar en la organización de empresas de beneficio o transformación de sus productos y participar en ellas; procurar la provisión en condiciones favorables de los créditos que sus asociados necesiten pudiendo servir de intermediaria para los mismos;

- b) — Comprar, vender y hacer toda clase de negocios en relación con los fines indicados, y obtener semillas seleccionadas para su provisión a los cooperados;
- c) — Desempeñar encargos y comisiones y representar a sus asociados y prestarles la ayuda de sus conocimientos y consejos y gestionar por el interés colectivo de los mismos ante las autoridades e instituciones de crédito y procurar para los dedicados al cultivo la adquisición de la propiedad o el uso de tierras apropiadas en las mejores condiciones posibles;
- d) — Promover con el mismo fin el establecimiento de Almacenes Generales de Depósito en los que los cooperados depositando sus productos, puedan obtener créditos que los eximan del sacrificio inoportuno de sus cosechas; participar en los que se establezcan y divulgar la utilidad y conveniencia de los mismos, demostrando y haciendo conocer sus beneficios;
- e) — Procurar la creación de Cajas de Crédito Rural.

3.—*Calidades y Obligaciones de los Cooperados:* Podrán ingresar a la Sociedad

todos los que en el país ejerzan alguna actividad en la industria agrícola en cualquiera de sus fases y que sean aceptados por la Junta General o en su defecto por la Junta Directiva o por el Comité en que ésta delegue tal función y quieran asumir las obligaciones que impone la Constitución y Estatutos. El socio admitido que ingrese no podrá antes de la liquidación del quinto ejercicio anual siguiente al de su ingreso retirar el capital que hubiere aportado, y durante esos mismos cinco años deberá dejar retenida en poder de la Sociedad el cincuenta por ciento de las ganancias netas que le correspondan en la distribución general de utilidades. Después de cinco ejercicios anuales íntegros, los socios pueden retirarse dando aviso anticipado a la Sociedad, para que ésta dejando de considerarlo como cooperado y previa satisfacción de cualquier obligación pecuniaria que tenga pendiente con la Sociedad, le devuelva la cuota que en la liquidación del próximo ejercicio le corresponda en la liquidación del capital y en las ganancias obtenidas con la cooperación de éste. En cuanto a las donaciones o concesiones que la Sociedad obtuviere, sus beneficios se considerarán destinados exclusivamente al provecho y beneficio de la Sociedad como institución mientras ella exista, excepto en cuanto especialmente haya dispuesto otra cosa el donante u otorgante de la concesión. Los socios no tendrán participación en el Fondo de Reserva, que se instituye en beneficio de la Sociedad y que solo será repartido en el caso de disolución y liquidación final de la misma entre los que entonces forman parte de la Sociedad.

A la Sociedad no podrán ingresar personas de mala conducta notoria y la Junta Directiva mediante la comprobación de que algún socio ha dejado de ser de buena conducta, o de que ha defraudado a la Sociedad o ejercido actividades manifiestamente contra el interés o tendencias de la misma, o que se ha retirado del ejercicio de actividades agrícolas, y previa audiencia del socio podrá decretar su exclusión de la Sociedad, para que ésta de acuerdo con el párrafo anterior y después del término indicado en que su aportación al capital debe permanecer al servicio de la Sociedad, pueda en la liquidación oportuna devolverle sus cuotas en las ganancias o en el capital. Al ingresar, todo socio deberá pagar por lo menos dos acciones, suscribir un documento de adhesión y comprometerse a no retirar el capital ni las ganancias, antes de cinco años contados desde la admisión, y a pagar tres acciones más, como mínimo, en el plazo prudencial que señale la Junta Direc-

tiva y que no podrá exceder de cinco meses. Mediante convenio con otras Sociedades que persigan fines semejantes a los de esta Cooperativa, podrá admitirse que aquellas entren a formar parte como socios de ésta, siempre que ese convenio sea aprobado por no menos de las cuatro quintas partes de los cooperados que integran la Junta Directiva. En todo caso los derechos y deberes de esas Sociedades, como socios de esta Cooperativa, serán iguales a los de todos los cooperados.

4—*Recursos de la Cooperativa:* Para realizar sus fines, la Sociedad contará:

- a) —Con su capital que se constituye con el producto de la venta de sus Acciones que emitirá nominativas, y que no podrán cederse sino a otros accionistas o agricultores;
- b) —Las ganancias que pueda obtener de la aplicación de su capital y de las operaciones comerciales con relación al mismo;
- c) —Las donaciones que se le hagan; y
- d) —Las concesiones, subvenciones y franquicias que pueda obtener de los Poderes Públicos.

La aplicación de los ingresos procedentes de las dos últimas fuentes estará sujeta, naturalmente, a las modalidades de dichas donaciones o concesiones.

5—*Capital y Acciones:* El Capital Social, ilimitado y variable por su propia naturaleza, se formará con el pago de las acciones que valdrán Diez Córdoba cada una, se emitirán nominativas y sólo podrán cederse una vez íntegramente pagadas, después de cinco años del ingreso del accionista propietario y únicamente a personas que conocidamente aplicaren alguna actividad a la industria agrícola y que sean aceptadas en la forma que establezcan los Estatutos. Si un accionista muriese antes de expirados los cinco años indicados, sin dejar algún heredero que ejerciendo actividades agrícolas, pueda ser aceptado para continuar como tal accionista o adquirir la acción de su causante muerto, su acción, una vez expirados los cinco años dichos, al expirar el ejercicio en que la falta hubiere ocurrido y practicarse el Balance será amortizada y pagada a los herederos, la Cuota que a la Acción corresponde en el capital y en las respectivas ganancias, según la liquidación.

6—*De los Organismos Locales de la Cooperativa:* En la aspiración a conseguir la adhesión y concurso de todos los agricultores del país y a mejorar su condición, la Cooperativa procurará extender el número de sus asociados en todo el país y cada vez que fuere recomendable y posible, establecerá Secciones o Establecimientos

para la realización de productos o la provisión de los créditos que para sus labores agrícolas necesiten los asociados, creará Organizaciones y Agencias en el propio lugar con el fin de poder estar en contacto con las necesidades de cada región y de conseguir economía en los transportes y hacer las realizaciones de los productos en los lugares en que puedan dejar mejores beneficios a la Sociedad y a los cooperados, procurando a la vez que no falte provisión suficiente en ningún Departamento de la República, desde luego que el mayor consumo de la producción agrícola nacional facilitará la consecución de los fines de la Sociedad. La Cooperativa procurará también establecer en lugares apropiados de los diferentes Departamentos de la República en que haya número suficiente de asociados, o una producción o consumo que lo justifiquen, organismos administrados localmente y con suficiente autonomía que, en contacto con ella procuren para el respectivo lugar o Departamento, con el estudio de sus problemas puramente locales y su contacto con ellos, escoger o proponer los medios de utilizar las facilidades y recursos de la Cooperativa para buscar la manera de solucionarlos; y también fundar, dependientes de la Cooperativa, Centros Proveedores que más cerca del lugar puedan atender a la provisión de medios o a la realización ordenada de los productos de los cooperados que quieran valerse de tales facilidades.

La organización de tales instituciones y de las Dependencias o Agencias de las Cooperativas será objeto de disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva en su receso.

7—*De la Junta o Asamblea General de Accionistas:* Esta se constituirá por la totalidad de los socios. Los cooperados podrán hacerse representar sólo por otro cooperado, bastando para acreditarlo una simple carta-poder; pero ninguno podrá representar a más de un cooperado. La Junta General se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria ni de citación, dos veces por año, los primeros domingos de Mayo y Noviembre, a las dos de la tarde, en la oficina de la Cooperativa y antes la Junta Directiva no hubiere señalado otro lugar u hora. Por lo menos cada dos años una de esas sesiones deberá celebrarse en otro de los lugares en que resida mayor número de cooperados, debiendo en tal caso fijarse el lugar y hora en una citación que debe publicarse en «La Gaceta», en dos diarios de la Capital si lo tuviere y en uno del lugar en que haya de reunirse, si fuere posible, todo con no menos de quince días de anticipa-

ción. Esta prevención tiene por objeto familiarizar a la Junta Directiva con los diferentes lugares del país en que haya cooperados, y poner a la Sociedad y a aquellos en contacto con las necesidades de cada lugar. Las Juntas o Asambleas Generales se verificarán con los cooperados que asistan, con tal de que concurren por lo menos el doble del número de miembros de que se componga la Junta Directiva en la época correspondiente y cada cooperado tendrá un voto. Los Acuerdos y Resoluciones de la Junta o Asamblea General, salvo el caso en que la ley para reformar la Constitución u otro fin semejante exija mayor número de votos, se tomarán por mayoría absoluta de los votos que emitan los presentes, por sí o por sus representantes. Habrá Juntas o Asambleas Extraordinarias en el lugar de la Sede social, en el día y hora que se fije en una citación firmada por el Presidente y el Secretario, o por cuatro de los miembros de la Junta Directiva, por su propia iniciativa, o a solicitud de cooperados que constituyan no menos de cinco por ciento del total de los mismos, para tratar solamente aquellos asuntos específicamente indicados en la convocatoria y en la solicitud para ésta, si emana de simples accionistas. También habrá Juntas o Asambleas Extraordinarias por convocatoria de la mayoría de Vigilantes, en los casos de la cláusula nueve del presente Capítulo. Cuando a una Junta o Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no asistiere quórum en la fecha correspondiente, se citará nuevamente señalándose otra fecha en la misma forma que se acaba de citar y con la misma anticipación a todos los cooperados y se hará de la misma manera, si aún a ésta no asistiere número suficiente, pues en ningún caso la Junta o Asamblea General podrá reunirse sin el quórum ya mencionado.

8—*De la Junta Directiva:* La dirección, gobierno y administración de la Cooperativa corresponderán a una Junta Directiva que se integrará con el número de miembros que la Junta General fije de tiempo en tiempo y que nunca podrá ser menor de cinco; se procurará hasta donde sea posible que en ella resulten representados los Departamentos en que hubiere cooperados y también el mayor número de éstos. Los miembros de esa Junta Directiva se elegirán sólo de entre los socios por la Junta o Asamblea General, por mayoría absoluta de votos en las Asambleas correspondientes al primer domingo de Mayo de los años impares o en la inmediatamente siguiente si por no haber concurrido el quórum necesario para la renovación de la Junta Directiva que va

a indicarse enseguida, no hubiere podido hacer la elección. Para proceder a esa elección la Junta o Asamblea General de Accionistas debe estar integrada con cooperados residentes por lo menos en la mitad de los Departamentos de la República en que existan cooperados. Los miembros de las Juntas Directivas serán electos para periodos que expirarán el primer domingo de Mayo del siguiente año impar; pero los Directores que estuvieren en ejercicio de sus cargos continuarán en él no obstante el vencimiento de su periodo, hasta que los que deban sustituirlos hayan tomado posesión.

En su primera reunión los Directores electos escogerán de su seno un Presidente, un Secretario y un Tesorero, que lo serán a la vez de la Sociedad y de la Junta, y fijarán el orden en que cualquiera de los que falte deba ser sustituido por cualquiera de los Directores restantes, pues todos se considerarán recíprocamente como Vocales. Cuando faltare un Director los restantes miembros de la Junta Directiva que estén presentes en el domicilio de la Sociedad, podrán integrarla designando a otro socio para que sustituya al faltante, mientras la Asamblea General no haga, si quisiere, otra escogencia. La Junta Directiva fijará la periodicidad que estime conveniente para sus Sesiones Ordinarias y se reunirá extraordinariamente cuando el Presidente, el Secretario, o dos de sus otros miembros citen para ello a todos los presentes en el domicilio social, especificando el objeto de la reunión extraordinaria.

Para las sesiones de la Junta Directiva es necesaria la presencia de no menos de cinco Directores y toda resolución de ella debe ser tomada por no menos de cuatro votos, salvo en los casos en que los Estatutos expresamente autoricen para hacerlo con menor número de votos. Para asuntos de simple administración la Junta Directiva puede nombrar, por simple mayoría, Gerentes o Administradores, y también por el voto de no menos de dos tercios de sus miembros, y para hacer las veces de ella, constituir Comités Ejecutivos integrados con no menos de tres de sus miembros y con las facultades que expresamente quiera delegarles para asuntos puramente administrativos o calificar la admisión de nuevos socios. Estos Comités tendrán facultades puramente supletorias y en falta de la Junta Directiva y por consiguiente, no podrán adoptar resoluciones en contradicción con las de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las facultades de mandatario generalísimo de la Sociedad y podrá para determinadas clases de negocios delegar esos

poderes, y también, para lo judicial, constituir mediante Acuerdo, mandatarios generales o especiales con todas las facultades que quiera atribuirles, y autorizar a uno de sus miembros para comparecer a formalizar los poderes que sean necesarios; el acuerdo determinará la extensión de las facultades que se concedan a los mandatarios. El Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva lo será también de la Sociedad. El Presidente tendrá la representación ordinaria de la Sociedad con poderes análogos a los de un mandatario general; podrá promover las acciones judiciales que estime conveniente al interés de la Sociedad, oír las demandas contra ella y conferir poderes especiales para esos fines o para los juicios verbales.

9—*De la Junta de Vigilancia:* Para la vigilancia y fiscalización general de los negocios sociales y de su administración, habrá una Junta de Vigilancia constituida por el número de cooperados que designe la Asamblea General y que no podrá ser menor de tres. Sin perjuicio de la fiscalización por medio de auditores o en cualquier otra forma que se establezca, esta Junta, cuyos miembros pueden actuar aisladamente o en conjunto, deberá oír cualquier reclamo o impugnación de cualquier socio, seguir las investigaciones necesarias, adoptar las precauciones provisionales en interés de la Cooperativa, dando cuenta de ellas a la Junta Directiva para que les dé cumplimiento; y si ésta se dispusiere, la Junta de Vigilancia si lo creyere indispensable podrá convocar a sesiones extraordinarias a la Junta General de Accionistas para dentro de no menos de un mes para que la última resuelva en definitiva.

10—*Liquidación de Ejercicios y Balances y Fondos de Reserva:* La Junta Directiva determinará según lo aconseje la experiencia las épocas en que los negocios especiales deban liquidarse durante el año. Anualmente se hará en esa época un Balance y Liquidación General consolidando todos los negocios con el fin de liquidar las ganancias; de éstas se reservará un diez por ciento para ir formando un Fondo de Reserva General. Se podrá también, si los respectivos interesados por mayoría constituyeren, crear otras reservas para fines especiales. El saldo neto de utilidad general se distribuirá en proporción al número de acciones y de acuerdo con las previsiones de los Estatutos. En la liquidación de ganancias solamente participarán las acciones que tuvieren ya un año de suscritas y pagadas.

11—*Resolución de Diferencias por Arbitramento:* Las diferencias que ocurran entre una persona que tenga la calidad de ac-

cionista y la Cooperativa, con relación a cualquier negocio con la Sociedad o que afecte al interés de ésta, serán solucionadas por la decisión final de un arbitrador, o de dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, dentro de los treinta días de haber sido requerida para ello la otra parte si no se acordaron en uno solo; debiendo organizarse el Tribunal en la ciudad de Managua. Los dos arbitradores nombrarán un tercero para el caso de discordia; y si no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercero, éste será hecho por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Contra el fallo de los dos arbitradores, o del tercero, en su caso, no habrá ningún recurso, ni aún el de casación.

12.—*De los Liquidadores:* Cuando la Sociedad se disuelva y la liquidación haya de practicarse por liquidadores designados por la Sociedad, éstos serán tres nombrados, uno por la Junta Directiva, otro por la Junta de Vigilancia y otro por los cooperados que asistiendo a la Junta General no fueren miembros de alguna de aquellas. La designación puede, si hubiere acuerdo de uno o de dos de esos grupos electores, recaer en una sola persona o en dos y la reposición de cualquier liquidador nombrado que falte deberá hacerse respectivamente por el mismo grupo o grupos que habrán designado.

Capítulo Segundo

ESTATUTOS

19.—La «Cooperativa Nacional de Agricultores, S. A.» se constituye para los fines expresados en el punto 2 del capítulo primero. En ningún caso dedicará sus actividades a cuestiones de índole política.

20.—La Junta o Asamblea General de Accionistas tiene todas las facultades que le confiere la ley y especialmente las siguientes:

- a) — Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, designando de previo el número de miembros de que se compondrán esos organismos;
- b) — Conocer de la Memoria anual que presente la Junta Directiva sobre la labor desarrollada por ésta en el año correspondiente, así como también de la liquidación de los ejercicios económicos y aprobar o improbar los Balances Generales de Pérdidas y Ganancias, así como la distribución de éstas, a propuesta de la Junta Directiva;
- c) — Celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias de conformidad con las disposiciones estipuladas en el punto 7 del capítulo primero;

d) — Será presidida por el Presidente de la Cooperativa, asistido por el Secretario de la misma;

e) — Las demás facultades que le señala el capítulo primero;

f) — Hacer reformas al presente Reglamento, mediante el voto de los dos tercios de los socios presentes.

39.—La Junta Directiva de la Cooperativa estará organizada en la forma establecida en el punto 8) del capítulo primero. Sus miembros podrán ser reelectos. Sus atribuciones son aquellas que le confiere la ley, el capítulo primero anterior y cualquiera otra que disponga la Junta o Asamblea General de Accionistas; deberá emitir su propio Reglamento Interior y podrá establecer en forma general o especial para cada caso, las regulaciones a que se someterán en su funcionamiento los organismos locales de la Cooperativa y los Comités Ejecutivos a que se refieren los puntos 6) y 8) del capítulo primero.

40.—Además de las atribuciones generales que corresponden a la Junta Directiva en cuerpo, cada uno de sus miembros tendrán las especiales siguientes:

- a) — El Presidente: Cumplir y hacer cumplir lo estatuido en el Acta de Fundación, en los Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones de la Junta Directiva o de la Junta o Asamblea General de Accionistas; presidir las sesiones de éstas, con autorización para abrirlas y cerrarlas y aún suspenderlas, cuando lo estime conveniente, si la Junta General no hubiere dispuesto otra cosa; hacer uso de doble voto para decidir los empates que no pudieran resolverse con una segunda votación; firmar con el Secretario las Actas de las Sesiones, las demás que le confiera la ley, el Acta Constitutiva o la Junta General de Accionistas;
- b) — El Secretario: Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas; firmar con el Presidente las Actas y comunicaciones importantes; extender certificaciones de las Actas previa autorización de la Junta Directiva; custodiar bajo su responsabilidad los Registros y el Archivo; organizar con el Presidente el personal de la oficina de la Secretaría; las demás que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas;
- c) — El Tesorero: Tener bajo su custodia el Tesoro de la Cooperativa, haciendo que los fondos sean depositados en una institución bancaria; hacer que la contabilidad sea llevada en

forma apropiada y que se mantenga al día; hacer o autorizar los pagos que lieven el Dese del Presidente; cumplir fielmente con las regulaciones que establezcan la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas en todo cuanto se refiera al Tesoro de la Sociedad;

d)—Son Atribuciones de los Vocales: Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva, al igual del Presidente, Secretario y Tesorero; sustituir a éstos, por su orden, en caso de ausencia; las demás que acuerden la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.

5—*De la Junta de Vigilancia:* Sus miembros, juntos o separadamente tendrán amplias facultades para revisar los libros y archivo de la Cooperativa con el objeto de comprobar los Balances e Informes y la buena marcha de los negocios.

6—*De los Socios:* Todos los socios estarán obligados a desempeñar los cargos y comisiones que se les confieran, salvo excusa comprobada que sea aceptada por la autoridad que confiera el cargo o comisión. Queda absolutamente prohibido a los socios prestarse a que por su medio alguno que no sea socio obtenga artículos que la Cooperativa ofrezca a sus socios o haga uso de cualquiera beneficio que aquélla haya reservado exclusivamente a éstos.

7—*Disposiciones Generales:* Cuanto no haya sido previsto por los presentes Estatutos, será regido por las disposiciones legales respectivas y los acuerdos y disposiciones de la Junta General de Accionistas. Para casos imprevistos y de suma urgencia, esta facultad que originalmente corresponde a ésta, podrá ser ejercida por la Junta Directiva siempre que su Acuerdo tenga la aceptación de dos de los Vigilantes, por lo menos.

Capítulo Tercero

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1—*Sueldo de los Funcionarios de la Cooperativa:* Mientras la Cooperativa no produzca ganancias apreciables a juicio de la Junta o Asamblea General de Accionistas, los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia y de los Comités Ejecutivos a que se refiere el punto 8) del capítulo primero, devengarán el sueldo de UN CORDOBA ANUAL. Llegado el caso, los respectivos honorarios serán fijados por la Junta o Asamblea General de Accionistas.

2—*De la Organización de la Primera Junta Directiva y de la Primera Junta de Vigilancia de la Cooperativa:* To-

mando en cuenta los múltiples problemas y necesidades que actualmente se presentan al gremio de agricultores, todos de urgencia inmediata e imposterizable, lo cual impone la necesidad de que esta Cooperativa inicie inmediatamente sus operaciones y funcionamiento, los firmantes han resuelto por unanimidad de votos elegir en este mismo acto a siete de los firmantes para que integren la primera Junta Directiva de la Cooperativa y a otros tres para que integren la primera Junta de Vigilancia. Al efecto, por unanimidad de votos han designado a los señores don José Argüello Cervantes, don Gustavo Mercado Gutiérrez, Igno. J. Vicente Alvarez h., don Bonifacio Roque, don Adolfo Hurtado, don Marcelino López Callejas y don Salvador Argüello para que integren la Junta Directiva. Los señores nombrados han tomado posesión de su cargo de Directores en este mismo acto, organizándose en la forma siguiente: Presidente, Secretario y Tesorero, los señores Argüello Cervantes, Mercado Gutiérrez y Alvarez h., respectivamente; y Vocales, por su orden, los señores Roque, Hurtado, López Callejas y Argüello.

También fueron designados por unanimidad de votos los señores Andrés Largaespada, F. David Rizo y Ernesto Araica L., para integrar la primera Junta de Vigilancia, quienes quedan en posesión de esos cargos. En el deseo de que los funcionarios nombrados tengan tiempo y oportunidad suficiente de desarrollar sus trabajos de organización de la Cooperativa, en forma que garantice larga vida a ésta, por unanimidad de votos se resuelve que estos funcionarios nombrados ejerzan sus funciones desde esta fecha hasta el primer domingo de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, en que se procederá a su reposición.

3)—*Del Capital inicial de la Cooperativa:*—Para formar el capital inicial de la Cooperativa, cada uno de los firmantes ha suscrito y pagado ya el valor de veinte acciones, o sea doscientos córdobas cada uno. De manera que el capital inicial, suscrito y pagado, y que se estima suficiente para que la Cooperativa inicie sus labores, asciende a la suma de Tres Mil Ochocientos Córdobas (C\$3,800.00).—Firmamos la presente acta, que consta de ocho páginas, en tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendado: Cuanto—cooperación—y Noviembre—determinados—Junta—indole—Valen.—Testado: y podrán ser—No vale—Entre líneas—Se—en—Vale. Enmendado: Ocho-cientos—Vale. Andrés Largaespada.—José

Argüello Cervantes.—J. V. Alvarez.—Salv. Argüello N.—Franco. Carcache.—Procopio Aragón M.—E. Sánchez.—A. Hurtado.—M. López C.—Alberto Reyes.—Constant. Argüello C.—Armando Salinas.—Raf. Gutiérrez.—B. Roque h.—F. Elías Ramírez.—F. D. Pizo.—E. Araica L.—Gust. Mercado G.—J. Argüello T.—Pasó ante m del folio primero al dé lmo de ml trigésimo sétimo protocolo que ll vo en el corriente año, v a solicitud de don Gustavo Mercado, libro esta primera copia en nueve hojas que rubrico, adhiriendo timbres fiscales con valor de siete córdobas y sesenta centavos, para completar el impuesto de papel sellado de este testimonio, que sello y firmo en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendado—Navarrete—cláusulas—sus—e)—Asambleas—sus—Valen.—Testado—Alberto B. Castellón.—José D.—No vale.—Enmendado—que sello y firmo—Vale.—Salv. Guerrero M. (Un sello y timbres)

Es conforme con su original.—Comuniquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Enero de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1865

Dos tarde ocho Febrero entrante, local despacho, remataráse lote terreno quince manzanas jurisdicción La Trinidad, limitando: Oriente Sur, Silverio Gutiérrez; Poniente, camino; Norte, Pablo Torres. Valorado O. henta Córdobas.

Ejecución: Silverio Gutiérrez contra Jerónimo Ubeda.

Oyense posturas. Juzgado Local. Estell, veinticinco Enero mil novecientos cuarenticinco.—R Arsenio Tórez.

234 3 3

Nº 1925

Diez mañana, diecinueve corriente, este Juzgado, remataráse mejor postor finca urbana, esta ciudad, lindando: Oriente, Apolonio García; Poniente, Francisco Obando; Norte, Clara Figueroa, calle en medio; Sur, Gerónima Morales.

Avalúo Cinco Mil Trescientos Córdobas. Ejecución seguida Rosa Ferretti de Guillén contra Celso Canelo.

Oyense posturas. Juzgado Civil del Distrito. Granada, tres Febrero mil novecientos cuarenticinco.—C. Albert. Jarquin, Srio.

282 3 2

Nº 1917

A las diez de la mañana del veintidos de Febrero próximo venidero, venderáse, por no admitir cómoda división, en pública subasta, en local mi Oficina de Abogacía en esta ciudad, casa y solar, con sus dependencias interiores como baños, cocina, excusado y demás anexos, perteneciente Sucesión Fernando Porta González, ubicados en ciudad La Libertad, en este Departamento de Chontales, dentro de estos linderos: Norte, predio Ramón Mon-

grío; Sur, predio Mercedes Saavedra; Oriente, casa Bernabela Blandino; calle enmedio; Occidente, predio Francisco Valladares.

Precio tales inmuebles: Doce Mil Córdobas. Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado de Partición. Juigalpa, treinta y uno de Enero de ml novecientos cuarenticinco.—Luis Molina—Ramón Sánchez C., Stio.

281 3 2

Nº 1933

Quince del corriente, a las diez de la mañana, subastaráse local de este Juzgado, mejor postor, finca urbana en esta ciudad, barrio de San Sebastián, casa y solar de nueve varas y veinte pulgadas de frente por treinta y una varas de fondo, dentro de los siguientes linderos: Oriente, Gustavo Pasos; Occidente, Francisco Salinas Solano; Norte, terrenos que ocupó el Instituto Central; y Sur, calle enmedio y casa y solar de Mercedes y Angélica Zurita.

Base para el remate: seis mil seiscientos córdobas y treinta centavos de córdobas.

Ejecución del Banco Nacional de Nicaragua contra Alejandro Zamora Roca y Matilde Zamora.

Managua, D. N., veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Zúñiga Osorio—Rod. Morales Orozco, Srio.

Es conforme con su original. Managua, D. N., tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srio.

291 3 1

Nº 1934

Tres tarde veintidos Febrero actual, ejecución Carlos Alberto Rocha contra Martín Sánchez; base: doscientos córdobas, remataráse en este Juzgado, lote de terreno diez manzanas, lugar Casares esta jurisdicción, limitado: Oriente y Norte, Julio Morales; Poniente, Alonso Calderón; Sur, Primo Martínez.

Oyense postores.

Local Civil. Diriamba, primero Febrero mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srio.

297 3 1

Nº 1910

El día domingo 18 de Febrero de 1945, a las 8 am. en la Sala de Remates de esta Institución y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el sábado 17 del mes citado, hasta las 11 a.m.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
Serie C		
86467	1 Máquina para moler carne	10.36
88426	3 Yards género y 2 3/4 yds. de dril para pantalón	10.64
89837	1 Espejo con marco	29.20
90150	1 Máquina de coser marca Singer último estilo	402.00
90702	1 Reloj de mesa marca Ingersolls, sin vidrio	12.32
92352	1 Máquina de coser marca New Home de lanzadera, mueble en mal estado	15.20
93233	1 Plancha eléctrica con su cordón	17.76
93437	1 Máquina de coser marca Singer	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	de lanzadera, mueble en mal estado	38.00	6443	celuloide, 16 gramos total	77.00
93552	1 Espejito ordinario manchado	6.08		1 Relj de plata sin instantero, faja de cuero	11 68
93887	1 Espejo marco de madera, luna manchada	10.78	6457	1 Cántaro remendado	6.16
94895	1 Bomba para b'cicleta	7.90	6543	2 3/4 yardas dril blanco	6.16
96125	1 Pistola automática marca Star, cal. 38	38.50	6855	1 Pulsera y un collar de oro, 24 gramos	73.00.
96817	1 Pantalón de género	5.92	7029	1 Par chapas con piedra y un esclava, de oro, 5 gramos	23.10
98602	1 Plancha eléctrica con cordón	11.84	7097	1 Par de aretes, 2 gramos oro	7.70
99633	10 Cucharitas, una cuchara, tres cuchillos, tres tenedores	12.80	7112	1 Anillo de oro, 5 gramos	18.48
	Serie D		7217	1 Esclava de oro, 3 1/2 gramos	15.40
169	1 Anillo sin piedra, en m/e, y un par chapitas, de oro, peso 1 3/4 gramos	9.40	7320	1 Anillo de oro, 5 1/2 gramos	18.48
174	1 Anillo de oro con piedra, 3 1/2 gramos	14.60	7567	1 Máquina para moler granos, marca Angelito	7.70
850	1 Cadena de oro con dije, un anillito grabado, un anillito en m/e, una cadenita con medallita, 4 gramos	23.70	7719	1 Anillo con piedra, un anillo de herradura, una cadena con tres dijes, peso 6 gramos	30.80
1159	1 Dije de oro, guarda retrato, sin argolla, 1 1/4 gramo	6.32	7771	1 Dije forma escudo sin argolla, 4 1/2 gramos	13.86
1382	1 Reloj y pulsera de oro	51.10	7813	1 Par chapas de dos colonos y un par argollones, de oro, 6 1/2 grs.	33.88
1494	1 Esclava y una cadena de oro 4 gramos	9.48	7841	1 Anillo de oro, 5 1/4 gramos	14.60
1582	1 Par chapas de filigrana, una cadena con dije, 3 3/4 gramos	23.70	8058	1 Par aretes de oro, 3/4 gramo	6.16
1606	1 Esclava de oro, peso 3 gramos	9.48	8107	1 Reloj y una pulsera de oro, máquina en m/e	38.50
1949	1 Medallita de una cara, 1 gramo	7.90	8123	1 Anillo con imitación de ágata, un anillo piedra tornasol, un par de chapas con piedra roja, 5 gramos oro, total	23.10
2740	1 Anillo de oro con acerina y un anillo con brillantito, y un rubí sintético, 5 gramos	46.80	8220	1 Anillo de oro liso, 4 1/2 grs.	12.32
2755	2 Anillos lisos, de oro, peso 3 1/4 gramos	15.60	8260	1 Anillo forma dos manos, un anillo con piedras, una cadena con medalla, una p'umita en m/e, tres chapitas distintas, 7 1/2 grs.	38.50
3090	1 Reloj y pulsera cromados, para varón	15.60	8298	1 Anillo de oro, liso, 2 gramos	9.24
3135	1 Par de chapas de oro, peso 2 3/4 gramos	7.80	8318	1 Pedacito de cordón, un anillo liso, 3 gramos, un par de chapas con piedra, un anillo con piedra	30.80
3152	1 Anillo y una cadena, con medalla de oro, 3 1/2 gramos	16.94	8321	1 Par mancuernillas de lámina en m/e, una esclava, un anillito de chapa un anillo de piedra roja, de oro, 7 gramos	26.18
3284	1 Reloj de oro 18K, pulsera de cobre	46.80	8404	1 Anillo de oro con piedra sintética y una chispita, 2 1/4 grs.	15.40
3544	1 Martillo de oreja, una cuchara y un formón	7.80	8570	1 Anillo de oro, peso 4 1/4 grs,	28.48
4014	1 Anillo de oro en m/e, con una chispita y dos granates, 2 grs.	12.48	8717	2 Brillantitos sueltos, en un tubito	106.40
4648	2 Anillos lisos, de oro, 5 gramos	15.60	8746	1 Anillo de oro, liso, 5 gramos	21.28
5255	1 Esclava, una cadena de lámina con aro para dije, 9 gramos	31.20	8914	1 Espejo biselado, marco puerta de ropero	118.40
5257	1 Cadena con dije y un anillo de chapa, 25 1/2 gramos	62.40	8966	3 Yardas mercilda	6.08
5330	1 Pulsera tejino Nº 8 con dije, 13 1/2 gramos	53.90	8970	1 Anillo de oro con una perla 1 1/4 gramos	38.00
5400	3 Yardas etamino amérillo	6.24	9117	1 Luna ovalada	9.12
5804	1 Par patacones y un anillito de chapa	7.80	9324	1 Esclava, tres anillos con piedras, un anillo liso, una pulsera, dos cadenas con dijes, una medalla de dos caras, una medalla de nácar, un reloj de plata pulsera cromada, cinco pares de chapas, y un anillo con una chispita, de oro, peso 65 gramos	204.60
5892	2 Mazos sin mangos	9.24	9361	1 Cepillo de hierro, un nivelito, un martillo un barreno y un carrillo	38.00
5951	2 Espejos marcos de madera	26.28	9700	1 Par chapas con imitación de perlas	6.08
6173	1 Par de chapas de pelota y un anillo, de oro, 3 gramos	13.14	10035	1 Cadena en p/e de oro, 3 grs.	15.20
6245	1 Anillo de chapa, un anillo con piedra, una cadena sin broche, 13 1/2 gramos	30.80	10134	1 Máquina de coser marca Singer, estio 66-1, sin un rodo, mueble hecho en el país	91.20
6312	1 Carrillo de hierro	6.16	10233	6 Tacitas con sus platitos, diez platos grandes, de china, tres platitos rosados, dos copas verdes y cinco dulceritas, de vidrio	27.36
6363	1 Cadena con dije esmaltado, un anillo con un brillantito, rubíes y chispitas faltándole una, peso 4 gramos, un reloj y pulsera cromados para mujer, una pulsera de plata y un par chapas de plata	61.60	10240	1 Reloj enchape rojo en m/e con un pedazo de pulsera cromada	15.20
6364	1 Anillo con acerina, un anillo con piedra roja, una cadena dije de		10350	1 Anillo y una cadena, de oro, 8	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
10857	gramos 1 Relojito de oro de tres tapas, marca Waltham	15 20	13941	1 Anillo con piedra, una cadenita, una pulserita con dos dijes de oro, peso 4 1/2 gramos	27.00
10870	1 Cadenita de oro, 1 1/2 gramos	74.00	14071	1 Teclé	8.88
10947	1 Cadena en m/e dije con piedra, 2 1/2 gramos y un par chapas con piedra verde, de oro	12.16	14083	1 Esclavita, un pedazo de anillo, una cruz pequeña, un muñequito, una pelotita, un pedazo de diente y una cadenita en m/e con medalla, de oro, peso 5 grs.	14.80
11079	1 Anillo de oro con piedra, 3 1/2 gramos	22 80	14190	1 Anillo con piedra roja sintética de oro, 13 1/2 gramos	59.20
11392	2 Cadenas dijes de pipi'acha y medallita, de oro, 5 gramos	18.24	14255	1 Cadenita en m/e con medalla, de oro, 1 gramo	10.36
11718	1 Cadena de oro dije con piedra, 6 1/2 gramos	30.40	14273	1 Par patacones de oro, y 3 yardas género	10 36
11764	7 Vasos rosados y 3 verdes	33.00	14280	1 Máquina de escribir marca Underwood	74.00
11990	1 Máquina de coser marca Singer sin dos rodos, faltándole un tornillo del pedal	7.50	14330	1 Cadenita con medalla, de oro, 2 3/4 gramos	17.76
12173	1 Pulsera con dos imitaciones de perlas, una pulserita de cadena, un par chapas de filigrana un par chapas con piedras blancas, un alfiler de corbata, con piedra, de oro, peso 8 1/2 gramos	130.00	14481	1 Anillo liso, un anillo con piedra y perlititas falsas, de oro, 3 grs.	22.20
12203	1 Cadena de oro, con medallita, 2 1/4 gramos	33.00	14512	1 Cordoncito, un par chapas, una pulsera de filigrana, peso 12 grs.	59.20
12417	1 Cadena de oro, en m/e, con medalla, un anillo con venturina, y piedras, peso 6 1/2 gramos	15.00	14711	1 Par chapas con piedra, de oro	7.40
12715	1 Cadena con medalla de vidrio, y un anillo con piedra, de oro, peso 12 gramos	22.50	14749	1 Cadena con dije, y un anillo liso, de oro, 11 gramos	45 80
12723	1 Esclava de oro, peso 4 3/4 grs.	30.00	14854	1 Mascarilla para anestesia	7.40
12752	1 Anillo liso de oro, 5 1/2 grs.	15.00	14970	1 Cadena de oro 12 gramos	37 00
12768	1 Reloj de cobre marca León Suizo	10.50	15773	2 1/2 yardas género para pantalón y 2 3/4 género para camisa	11 84
12807	1 Anillito en m/e con piedrita, un anillo en m/e con piedra negra, un anillo liso, una medalla sin argolla, peso 1 3/4 gramos, y dos chapas distintas con piedra	10.50	16145	1 Prensita para imprenta	14.80
12832	1 Pulsera de cadena dije de pelota, de oro, 12 gramos	15.00	16866	1 Mantel	5 84
12845	1 Pluma fuente marca Parker	10.50	17400	1 Máquina para moler granos, marca Corona	8 76
12945	1 Pulserita cadenita en m/e, peso 5 1/4 gramos oro	10.50	17944	1 Corte etamino y un corte de saraza	11.68
12992	1 Medalla conmemorativa con una moneda de dos colones, 7 grs.	52.50	18879	1 Bandeja niquelada y una bandeja enlozada	8 76
12993	1 Par chapitas de oro, 2 gramos	37.50	21718	1 Plancha eléctrica con su cordón	15.60
12994	1 Anillo de oro, liso, 4 1/4 grs.	6.00	23010	1 Cepillo de hierro, una escuadrta, un martillo de oreja, un taladro y un nivel	38 50
12995	1 Anillo de oro, liso, 5 gramos	6.00	25873	1 Collar de filigrana, un alfiler de corbata, un alfiler de corbata con un brillantito, un dije con dos diamantitos y zafiros, un anillo con un brillantito, un anillo con rubí sintético, un anillo forma marquesa con diamantitos, faltándole uno, de oro, peso total 51 gramos	594.00
13003	1 Anillo de oro, liso, 5 1/2 grs.	13 50	25884	1 Cadena de oro con medalla, 4 gramos	24 32
13168	1 Par chapitas con un brillantito 1 1/2 gramos	22 50	25953	1 Pulsera con piedritas, cadenita de seguridad, una pulsera de oro, pequeña, de oro, 11 gramos	45.60
13389	1 Anillo de oro con un brillante cascado, 2 1/2 gramos	22.50	25991	1 Anillo con piedra, un prendedor con un rubí y perlitita, y una pulsera de oro, de oro, 9 gramos	45 60
13397	1 Anillo de oro, 6 1/2 gramos	18.00	26074	1 Leontina de un hilo 14 1/2 gramos oro un reloj enchapado marca Elgin	91.20
13430	1 Anillo liso, un anillo con piedra, un anillo con un candadito supuesto, 7 1/2 gramos oro	42.00	26075	1 Cadena en m/e con dije y un anillo de chapa, 8 1/2 gramos	38 00
13442	1 Anillo de chapa, un anillo liso, un par chapitas con piedra, 3 gramos	15.00	26202	1 Cordón, 14 gramos oro	91.20
13485	2 Pares chapas, una gacilla en m/e y un patacón, un anillo con piedra, un anillito de chapa, un anillo semi grabado, un anillo liso, y una cadena con medalla, 9 gramos oro	7 50	26221	1 Anillo de oro, 1 3/4 gramo	6.08
13591	1 Anillo liso y un botón en m/e, 6 1/2 gramos	42.00	26231	2 Cadenas con medallas, un anillo grabado, un anillo de chapa con piedra, y un anillo con piedra del Canal, de oro, oro 12 gramos peso total	53 20
13731	1 Espejo en una puerta de ropero	15.00	26233	1 Anillo de oro con un brillante irregular, 2 1/4 gramos	38 00
13794	1 Esclavita de oro, peso 1 gramo	103.60	26235	1 Par chapas de resorte, de oro, 5 gramos	30 40
13893	1 1/2 yardas género blanco, 3 yardas piqué y una azucarera de vidrio	7 50	26260	2 Anillos lisos de oro, 3 1/2 grs.	18.24
13940	1 Esclavita, una pulserita con espacios de coral, una cadena con dije, un prendedorcito, 5 grs.	9.00	26275	1 Medalla de oro	9.12
		37.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
26289	1 Anillo de oro con piedra, peso 2 gramos	10.64	33039	1 Smoking (3 piezas)	29.60
26346	1 Esclavita de oro, 1 gramo	6.08	33101	1 Espejito	5.92
26413	1 Cadena dije de cinco dólares, un par chapas con piedra, un par chapas de pelotita, un par chapas filigrana con una pelota colgante, 12 1/2 gramos	68.00	33220	11 Vasos, ocho platos de china, dos copas y dos piecitas de vidrio	14.80
26643	1 Par chapas y un anillo con piedra, 1 1/2 gramos oro	9.12	33239	2 Yardas tela de hule	7.40
26725	1 Collar con algunas cuentas, broche filigrana	45.60	33271	2 3/4 Crespón romano en un pañuelo	10.36
26737	1 Anillo de oro con piedra negra, 3 1/4 gramos	18.24	33291	2 Cortes de casimir plomo de 3 1/3 yardas cada uno y dos cortes de vellela 2 3/4 c/u	192.00
26773	1 Par chapitas con piedra, un anillo con piedra, un anillo de chapa, una cadenita en m/e, con medalla, de oro, peso 5 gramos	30.40	33333	3 Varas seda lavable y 3 yardas género para pantalón	22.20
26803	1 Anillo de oro, liso, 2 gramos	9.12	33642	3 Yardas seda lavable	14.80
27033	1 Medallita de oro	6.08	33849	3 Yardas seda color salmón	17.76
27170	1 Dije de canastito, un par chapas filigrana, un dije con nombre 7 gramos, y una pluma fuente y un lapicero marca Sheaffer, último estilo	76.00	33893	1 Espejito con marco de madera	5.92
27261	1 Anillo con águila en alto relieve, un anillo semi-gr. bado, una cadena y un par chapas con piedrita, 27 gramos	91.20	33948	1 Vestido de casimir café	22.20
27298	1 Alfiler de corbata con tres chispitas, y un rubí, 2 1/2 gramos	18.24	34012	1 Retazo de chantú y un retazo de vellela 2 yardas cada uno	20.72
27320	1 Cadena de oro sin broche 11 gramos	15.20	34066	1 1/2 yardas tela de combinación, una yarda y media género de seda azul, 1 1/2 yarda chifón	14.80
27324	1 Cadena de oro, 9 gramos	22.80	34076	3 Yardas casimir plomo a cuadros	88.80
27325	1 Cadena de oro con dije en m/e, 2 gramos	15.20	34142	1 Llantia para camión	192.00
28358	5 Vasos y cinco dulceritas de vidrio	6.00	34190	2 1/2 yardas género cabeza de perro	5.92
28360	12 Platitos, tres tacitas, una cafeterita, una azucarerita y un pichel, de vidrio	7.50	34240	2 Cuadros con vidrio, marcos de madera	17.76
28389	1 Luna de espejo con un cordón	45.00	34371	1 Bata de dormir floreada, de seda, y una bata de bño	11.84
28557	3 Platos grandes, dos platos medianos, dos tacitas, con sus platitos, de china, y dos dulceritas de vidrio	15.00	34447	1 Vestido Sm king (3 piezas)	17.76
28879	8 Vasos y tres dulceras de vidrio y una panita de lata	6.00	34520	2 Cuadros con paisajes, con sus vidrios y con marcos	22.40
29397	1 Tacita y un platito, tres platos floreados	7.50	34629	1 Vaso de vidrio con tapa y un martillo de oreja	5.92
29708	2 Espejitos biselados en tabla	7.50	34638	1 Llantia para camión	128.00
29951	3 Galones de vidrio con Extracto de Banano, Frambuesa y Piña	130.00	34663	6 Platos de china	8.88
30184	2 Lunas para espejo	22.50	34836	1 Vestido de jerguilla	17.52
30237	1 Espejo marco de madera, pequeño	9.00	34990	3 1/2 yardas tafetina y 3 yardas poplín	14.60
30385	6 Vasos de vidrio esmerilado	6.00	35008	1 Llantia para camión	116.80
30429	1 Plato redondo, un plato ovalado, dos platitos, de china	15.00	35020	1 Retazo de seda celeste verde, un retazo de seda crema, de 2 yardas c/u y un vestido género de algodón, en una toalla	21.90
31217	1 Espejo mediano marco, con manchas	6.00	35553	2 Tazas y cuatro platitos de china	7.30
31421	1 Retratera de vidrio	10.50	35707	1 Vestido de seda color blanco	7.30
31472	1 Plato, y cuatro vasos de vidrio	7.50	35771	2 Cuadros con paisaje	21.90
31840	2 Platos de china ovalados	7.40	35776	1 Tapado de seda y una toalla	8.76
32038	5 Vasos de vidrio, un plato grande y una tacita, de china, 2 1/2 yardas de género, una plancha, una gurbia, y un compás	20.72	35842	1 Pantalón de casimir crema y un pantalón plomo a cuadros	26.28
32251	44 Vasitos de vidrio, en caja de madera	10.36	36050	1 Espejo con manchas	58.40
32695	3 Vasos de vidrio, dos platos de china, tres cucharas, una cucharita, y una toalla	8.88	36052	1 Pantalón de casimir café	17.52
32736	1 Pana y un pichel enlozados, dos vasos, y una dulcerita de vidrio	5.92	36146	4 Platitos de vidrio y un serrucho de dos filos	8.76
33088	5 Vasos, cinco dulceritas de vidrio, y un martillo de oreja	8.88	36195	1 Dulcera, dos platos para pudín, un plato, un pichel, de vidrio, dos platos de china y una pana enlozada	43.80
			36251	1 Vestido de seda, sport. café rayado y un vestido sport de género celeste	23.36
			36287	3 Yardas chantú	14.60
			36293	1 Luna de espejo redonda con un pedazo menos	7.30
			36524	2 Tazas con sus platitos, dos platos medianos, de china, una azucarera, 4 vasos grandes, cinco vasos pequeños, en una batelita	14.60
			36636	1 Luna Redonda, de espejo	21.90
			36763	1 Vestido de casimir azul, pequeño	21.90
			36853	1 Vestido de casimir plomo a cuadros	21.90
			37016	3 Llantias para carro, usadas, perforadas	189.00
			37059	1 Aparato de hule con jeringa de vidrio	11.68

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
37060	1 Espejito marco de madera	7 30
37081	1 Vestido de seda, estampado	7 30
37185	1 Vestido de casimir café rayado	17 52
37252	1 Espejo mediano biselado	17 52
37332	1 Espejo mediano, marco de madera	7 30
37368	1 Vestido de casimir negro, 3 piezas, un par zapatos negro, una bata de baño y una colcha	87 60
37497	1 Vestido de casimir	21 90
37543	1 Espejo ordinario pequeño	7 30
37580	1 Espejo ordinario	36 50
37734	2 Vestidos de chilón estampados, un vestido de seda salmón, y dos fundas de seda	17 50
38012	1 Espejo ordinario	10 22
38128	3 Yardas crespón de seda café y 1 1/2 yardas crespón negro	10 44
38218	2 Pañuelos de seda	5 76
38273	1 Llantá perforada	86 40
38353	1 Vestido de casimir plomo	11 52
38437	1 Vestido de seda	5 76
38714	2 1/2 yardas seda rala, negra	7 20
38789	3 Yardas georgette y 23 mantelitos dibujados para bordarse	19 32

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Oficina Principal
Managua

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1462

Francisco Antonio Cárcamo, solicita título supletorio finca rústica "San Pedro", sita en la comarca Santolar esta jurisdicción, superficie como de doscientas hectáreas terreno nacional, siguientes mejoras: sesenta manzanas potrero pará y jaragua, cien árboles café, una manzana caña azúcar, siete manzanas plátano y banano, casa de habitación y dos casas pajizas para operarios y bodega. Linderos: Oriente, propiedades de Cayetano Duarte y José León Palacios; Occidente, propiedades sucesión Nemecio García y Cecilio Delgadillo; Norte, propiedades de Lucas Cruz y Nicomedes Rojas; y Sur, propiedades de Cayetano Duarte, Manuel Sandoval y Jerónimo Hernández.

Posesión treinta años. Valor doscientos córdobas. Quien tenga derecho oponerse, ocurra este despacho dentro término legal.

Juzgado Local Civil. Matiguás, Departamento Matagalpa, quince de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Anselmo Herrera—J. A. Gutiérrez, Secretario.

Es conforme con su original. Matiguás, quince de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Anselmo Herrera, Juez Local—J. A. Gutiérrez, Srío. 2676 3 2

Nº 1477

Doña Lucrecia Ruiz, solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario esta ciudad, el solar mide treinta y tres varas una tercia sus cuatro lados, lindante conjunto: Oriente, casa y solar Eduardo Benavides; Occidente, solar Guadalupe Rugama; Norte, solar Emertina Juárez; y Sur, casa y solar Juana de Lazo, calle enmedio.

Estímalos cuarenta córdobas. Quien tenga derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local. Esteli, veintisiete Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 2686 3 2

Nº 1599

Leopoldo Gutiérrez, solicita título supletorio predio urbano, ubicado Oriente esta población, limitado: Oriente y Sur, mismo solicitante; Poniente, solar y casa de Petrona Peralta; Norte, Francisco Gómez, calle de por medio

El que crea derecho, será oído término legal. Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, No viembre ocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alej. J. Carcache—Francisco Castillo G., Srío. Es conforme con su original. Alej. J. Carcache, Srío. 11 3 2

Nº 1600

Concepción Hernández, solicita título supletorio predio urbano, barrio Esquipulas esta ciudad, lindante: Oriente, María de Jesús Herrera, Poniente, calle enmedio, José Reyes; Norte, Concepción Rodríguez; y Sur, Tránsito Díaz.

Lo hubo de Eugenia Ponce, y lo estima en doscientos córdobas.

Quien se crea perjudicado, ocurra término de ley. Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Diciembre 20 de 1944.—J. Francisco Plazaola, Srío. 10 3 2

Nº 1415

Paula Castillo, solicita título supletorio un cerramiento paraje "La Rinconada", como cincuenta manzanas extensión superficial cercado con alambre y naturales; contiene una casa para habitar, lindante el conjunto: Oriente, propiedad Francisco Valdivia; Occidente, propiedad Enrique Hidalgo; Norte, propiedad Nicolás López; y Sur, la de Vicente Castillo.

Estimado Docientos Córdobas. Quien tenga derecho, opóngase término legal. Juzgado Local. Esteli, veintidos Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme en su original.—Benito Valdivia, Srío. 2633 3 2

Nº 1417

Demetrio Alvarado, solicita título supletorio rústico cuarenta manzanas, lindante: Oriente, Armando Alvarado, Antonio Báez; Occidente, Alberto Báez; Norte, sucesión Camilo Castellón; Sur, Eduardo Alvarado.

Juzgado Local. Las Sábanas, veinte noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Francisco Salgado D.—P. R. Betancour, Srío. 2631 3 2

Nº 1437

Los señores Juan Agustín y Casilda López, mayores, de este domicilio, agricultor el varón y la mujer de oficios domésticos, solicitan título supletorio de dos fincas en el caserío "San Juan", de esta jurisdicción, una como de tres manzanas inculta, linda: Oriente, Dorotea Ortiz; Poniente, Juan Climaco López; Norte, Mercedes Quevara; y Sur, Juana Ortiz; y la otra como de un cuarto de manzana, con dos casas pajizas, linda: Oriente, Manuel Sánchez; Poniente, herederos de Estanislao Ortiz; Norte, Juana Ortiz; y Sur, Sinfaroso Noguera y Filadelfo Ortiz, estimando la primera en cien córdobas y la segunda en veinticinco córdobas.

Oyense oposición término legal. Juzgado Local. La Concepción, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Roberto Vázquez.—Guillo. Hernández Srío. 2656 3 2

Nº 1440

Marta Calero, solicita título supletorio solar casa esta ciudad, lindando: Oriente, Justo Mejía; Poniente, Francisco José Gutiérrez, Cristiana Molina; Norte, Carmen Lazo; Sur, herederos Marcial Valverde.

Opónganse legalmente.
Juzgado Local. Acoyapa, treinta Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Eng. Reinoso, Srío. 2653 3 2

Nº 1450

Felipe Rios, solicita título supletorio una casa tejas barro, parada horcones, embarrada, nueve varas largo, dos corredores seis varas ancho enclavada un solar treinta y tres varas frente sesenta fondo esta ciudad, cercado piñuela alambre, limitado: Oriente, Tranquilino Ruiz; Occidente, casa Petrona Ruiz, calle enmedio; Norte, solar desconocido por solicitante; Sur, solar y casa Dominga Sosa. Valorada docientos córdobas.

Quien pretenda oponerse, preséntese este Juzgado término de ley.

Dado Juzgado Local. Ciudad Darfo, treinta Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—M. A. Luna.—Pedro Torres R, Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío. 2666 3 2

Nº 1458

Ramón Peralta, solicita título supletorio finca rural "La Perla", sita Comarca Zaiz esta jurisdicción, una superficie como docientas noventa y cinco hectáreas terreno nacional, inscrita en el Registro Territorial de la Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda de Matagalpa, formada siguientes mejoras: tres mil quinientos cafetos fructificandos; ciento cuarenta manzanas potrero; tres manzanas caña de azúcar con beneficio para elaborar dulce; dos casas pajizas de habitación; un plantío cacao, fructificando; docientos árboles hule en explotación; y cercas de alambres; linderos: Norte, propiedades de Tito Gallegos y Rafael Miranda; Sur, propiedades de Jacinto Hernández y Ciriaco Chavarría; Oriente, propiedades de Silvestre Mayorga y del referido Gallegos; y Occidente, propiedades de Juan Zenón Valle, Ciriaca Pérez, Jnsto Gadea López y Amado Artoia. Posesión más de diez años.

Valor, docientos córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra este Despacho dentro término legal.

Juzgado Local Civil. Matiguás, Departamento de Matagalpa, veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Anselmo Herrera, Juez Local.—J. A. Gutiérrez, Srío. 2680 3 2

Nº 1459

Lázaro Gutiérrez, solicita título supletorio finca rústica sita en la Comarca "Tierra Blanca", de esta jurisdicción, en una superficie como de cincuenta hectáreas de terreno nacional, formada con las siguientes mejoras: treinta y cinco manzanas de potrero zacate guinea; media manzana banano; doce manzanas de rastrojales; una casa habitación y varios árboles frutales, dentro siguientes linderos: Oriente, propiedad de Bonifacio Blandón y trabajadores de Agatón Rodríguez, en un lote de terreno nacional como de veinte y cinco manzanas; Poniente, propiedad de Eulalio Martínez; Norte, propiedad de Dolores Sosa y Pedro Rodríguez; y Sur, propiedad de Joaquín Reyes, inscrita en el Registro Territorial de la Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda de Matagalpa. Posesión más de 4 años.

Valor, docientos córdobas

Quien tenga derecho oponerse, ocurra este Despacho dentro término legal.

Juzgado Local Civil. Matiguás, Departamento de Matagalpa, tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Anselmo Herrera —J. A. Gutiérrez, Srío. 2679 3 2

Nº 1460

Juan Valdivia, solicita título supletorio finca rústica "Cabeza de Vaca", sita comarca "El Vijagual"

esta jurisdicción. Mejoras: tres mil árboles café; un mil sepas banano, ocho manzanas potrero zacate guinea, árboles frutales, casa habitación, en una superficie como cien hectáreas terreno nacional, inscrita en el Registro Territorial del Departamento de Matagalpa, todo limitado: Norte. propiedad de Mercedes Sovalbarro, antes, ahora del solicitante; Sur, propiedades de Gregorio Sovalbarro y Juan Blandón, antes, ahora de Gregorio Sovalbarro y Juan Valdivia; Oriente, propiedad de Mercedes Sovalbarro, antes, ahora de Marcelina Urbina; y Occidente, propiedad de Vicente Treminio. Posesión más de dos años.

Valor. docientos córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra este Despacho dentro término legal.

Juzgado Local-Civil. Matiguás, Departamento de Matagalpa, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Anselmo Herrera—J. A. Gutiérrez, Srío.

Es conforme con su original. Matiguás, veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Anselmo Herrera—J. A. Gutiérrez, Srío. 2678 3 2

Nº 1461

Modesta Sosa, solicita título supletorio siguientes propiedades: casa sita barrio "La Estrella" esta localidad, sobre horcones, paredes de barro, correspondiente corredor y cocina, cubierto el techo con teja barro; mide todo doce varas frente, nueve ancho, sobresolar que mide como treinta varas frente, cincuenta varas fondo; todo limitado: Norte, propiedad Anita Cinco de Alvarez, quebrada "La Sultana" de por medio; Oriente, casa y solar de Catalino Rayo; Occidente, casa y solar de Amelia Castro de Gadea; un solar en el mismo barrio, mide quince varas frente, treinta varas fondo, limitado: Norte, camino real a la montaña, antes, ahora calle pública; Sur, propiedad de Adela Calero de Herrera, antes; ahora de Domingo Calero Samper, cerca de alambre de por medio; Oriente, solar y casa de Celestina Valle viuda de López; Occidente, solar y casa de Domingo Calero Samper. Posesión más de tres años.

Valor total, doscientos córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra este Despacho dentro de término legal.

Juzgado Local Civil. Matiguás, Departamento de Matagalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Anselmo Herrera—J. A. Gutiérrez, Srío.

Es conforme con su original. Matiguás, veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Anselmo Herrera—J. A. Gutiérrez, Srío. 2677 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1077

Compañía Minera del Jabalí, denuncia arrendar suburbios este pueblo, dos hectáreas más o menos terreno municipal, comprendiendo una faja de veinte varas de ancho por un kilómetro aproximadamente de longitud, para construir una carretera; dicha faja terreno está bajo linderos siguientes: Oriente, terreno municipal; Poniente, población Santo Domingo; Norte, tierras de Santo Domingo; y al Sur, hacienda mineral del Jabalí.

Quien tenga algún derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Domingo, Octubre veintitres de mil novecientos cuarenta y cuatro.—H. Kauffmann—Franco. F. Castrillo, Srío. Conforme.—Franco. F. Castrillo, Srío. 2362 3 3

Nº 1506

El señor Froilán Rodríguez, solicita diez hectáreas de terreno ejidal en El Pastillo de esta jurisdicción,

limitado: Oriente, carretera de Limay al Sauce; Occidente, propiedad de Juan Vargas; Norte, propiedad de Adrián Calderón; y Sur, propiedad de Octaviano Rodríguez.

Quien se considere con derecho dicho terreno, opóngase dentro del término de quince días.

Alcaldía Municipal. Limay, uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Edmundo Torres Alfaro—Pascual B. Moreno, Srío.

2725 3 3

Nº 1570

El señor José Ulises López, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, pide en arriendo un solar vacante que se encuentra libre en el barrio del "Coyolar", de cuarentitres varas por todos los lados y una tercia, cuyos linderos son: Oriente, casa y solar de Maclovio Carrasco, calle de pormedio; Occidente, casa y solar de Rufino Bautista García; Norte, solar y mediagua, de José Trinidad Alvir; y al Sur, solar y mediagua de Juan F. Marín.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Ocotil, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salvador Jarquín L., Alcalde Municipal—Luis Rubio M., Srío.

40 3 3

Nº 1577

Eusebio González, mayor de edad, casado, agricultor, este vecindario, solicita arriendo lote de terreno ejidal esta jurisdicción, como de cuarto de manzana de extensión, lindante: Oriente, Vicente Gómez; Poniente, Emelina Morales, Rigoberto Baca, camino enmedio; Norte, Mercedes Gómez; Sur, Emelina Morales, camino enmedio.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Telica, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Félix Medina—Félix E. Chávez, Srío.

37 3 3

Nº 1611

Florencio Flores, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este domicilio, solicita un lote de terreno ejidal como de seis manzanas, lugar llamado La Tablazón de esta jurisdicción; hay un cafetalito ya cosechero dentro de ese terreno y tiene los siguientes linderos: Norte y Occidente, predio de Ignacio Castellanos; Oriente, potrero de don Esteban Alvir; y al Sur, predios de Manuel Midence y Remigio Rodríguez.

Quien pretenda derecho, opóngase en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal. Dipilto, Diciembre siete de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal—Manuel Rodríguez R., Srío.

26 3 3

Nº 1712

Guillermo Fernández, denuncia arriendo treinta hectáreas terreno ejidal comarca Concepción, esta jurisdicción, linderos: Oriente, El Granadillo; Occidente, loma Ventarrón; Norte, Fernando Sándigo, Adán Obando; Sur, baldíos.

Opóngase legalmente.

Comalapa, ocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—Basilio Robleto, Secretario Municipal.

114 3 3

Nº 1530

Victor Manuel Zepeda, solicita el arriendo de la isla de esta comprensión municipal denominada "La Bruja", por un año, poco más o menos de capacidad como de ocho manzanas, y con los siguientes linderos: Oriente, Poniente, Norte y sur, aguas marítimas del Océano Pacífico.

Quien créase con derecho, opóngase esta. Alcaldía dentro término legal.

Alcaldía Municipal. El Realejo, primero de Di-

ciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Agustín Escobar H., Alcalde Municipal—Juan J. Zamora, Srío.

2143 3 3

Nº 727

El señor Miguel Gómez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando un lote de terreno ejidal como de cuatro manzanas, en el lugar Las Cruces de esta jurisdicción, bajo estos linderos: Norte, terreno arrendado por Ramón Guerrero; Sur, camino que va para los Nisperos; Oriente, potrero del solicitante; y Poniente, el Llano de los Cisnes.

Lo que pongo en conocimiento del público para quien se crea con derecho se oponga dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal. Mozonte, veintinueve de Septiembre de 1944.—Juan F. Rivera L.—Máximo P. López, Srío.

2077 3 3

Nº 899

Santos Benítez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita en arriendo lote terreno ejidal, situado en comarca Agua Buena esta jurisdicción, como diez y seis manzanas superficie y dentro siguientes linderos: Oriente, terreno de María Benítez; al Poniente, propiedad de don Alejandro Amador; al Norte, terreno Leocadio Suárez; y Sur, terreno Heriberto Villegas.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlos forma y tiempo legales.

Alcaldía Municipal. Juigalpa, diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—G. Bendaña M.—M. T. Martínez, Srío.

Es conforme. Juigalpa, diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. T. Martínez, Srío.

2216 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 1677

Ildefonso Palma Martínez, Agente de Marcas de Fábrica, de este domicilio, Apoderado de The Crosley Corporation, domiciliada en Cincinnati, Ohio, Estador Unidos de América, presente solicitud de Registro de las siguientes Marcas:

"Shelvador" y
CROSLEY

Protegen: Refrigeradoras, equipos de refrigeración, repuestos etc. y radios (aparatos de radio) y toda clase de repuestos para radios; equipo o aparatos de televisión; instrumentos eléctricos; refrigeradoras; máquinas para apluchar y lavar; útiles para cocinar y equipos o juegos de cocina y en general, cualquiera otros que quisiere lanzar al mercado respectivamente

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

84 3 3

Nº 1664

Longines-Wittnauer Watch Co., Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais,

de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

WITTAUER

para: Relojes de uso personal, relojes de bolsillo, de mesa, de pared, de pie y otras formas; cronómetros o relojes de precisión del tipo usado para marcar partidas y llegadas; partes para relojes en general; cajas de relojes o reloferas; cuerdas y mecanismos de movimiento para relojes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

81 3 3

No 1665

Lentheric Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Shanghai

para: Perfumes, aguas para el tocador, cosméticos y productos para el tocador en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

80 3 3

No 1666

The Parker Pen Company, de Janesville, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SOLV-X

para: Un solvente orgánico soluble en agua, usado como ingrediente de tinta.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

79 3 2

No 1714

Zande Cosmetic Co. Inc., de Nueva York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ZANDE

para: "Lápices de labio, coloretes, y cosméticos en general".

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

117 3 1

PATENTES DE INVENCION

No 1663

All American Aviation, Inc., de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en "MEJORAS EN UN APARATO PARA RECOGER Y DESCARGAR OBJETOS, EMPLEADO EN AVIONES (CASO 19)".

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

82 3 3

No 1662

All American Aviation, Inc., de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en "SISTEMA PARA LANZAR UN OBJETO E IZARLO SUBSIGUIENTEMENTE POR EL AIRE (CASO 24)".

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

83 3 3

AVISO

A los que reclamen por asignaciones de Tasa, Instrucción Pública y Vialidad: La Dirección de Ingresos solamente podrá conocer sobre reclamaciones por esos Impuestos, cuando se ha interpuesto el recurso de Apelación contra la sentencia dictada por la Junta de Información y detalle. (Artos. 14 y 22 del Reglamento y de la ley del Impuesto Directo). En consecuencia, no será atendida ninguna reclamación verbal o escrita. Se ruega no hacer perder el tiempo a esta Dirección.—Managua, 17 de Enero de 1945.—Dirección de Ingresos.—V. Montenegro M., Director de Ingresos.

31 8

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono No 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.